



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

Delegación Federal en el estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Manejo Integral de Residuos Peligrosos

Oficio Número 139.003.01.115/20.
Guadalupe, N.L., a 10 de marzo de 2020.

Asunto: A-LAU LAU-19/00087-06.

MEREMEX, S. A. DE C. V
PLANTA 1

Serafín Peña 938 sur,
Colonia Centro, C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León,
Correo electrónico: jgarza3@gpromax.com; cvelazquezz@gpromax.com
Teléfono: (81) 83 81 09 88 ó 83 42 68 61

Presente.-

Recibido original

20-Marzo-2020

Israel Campos Ramirez

Número de expediente: 16.139.285.715.6.21/2005.

En relación a su solicitud recibida en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en fecha 04 de julio de 2019, registrada con número de bitácora **19/LU-0024/07/19**, con el Número de Registro Ambiental (NRA): **MER7T1901811**, presentada por el C. Carlos Augusto Zapata Velázquez, en su carácter de representante legal de la empresa **MEREMEX, S. A. DE C. V., PLANTA 1**, personalidad que acredita en la escritura pública número 31,605 de fecha 24 de diciembre de 2014, quien solicita la obtención de la Actualización de la Licencia Ambiental Única, **LAU-19/00087-06**, por incremento de la capacidad máxima de producción anual y con fundamento en los artículos 4º, 5º, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el DOF, el 9 de abril de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que cuenta con la Licencia Ambiental Única número **LAU-19/00087-06**, expedida por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante el oficio número **139.003.01.108/06** de fecha 13 de abril de 2006, que ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **MEREMEX, S. A. DE C. V.**, ubicado en Calle Bronce 9387, Ciudad Industrial Mitras, García, N. L., C. P. 64000, con **NRA: MER7T1901811**, el cual se dedica al Reciclaje de Residuos Peligrosos para el enriquecimiento de Óxidos metálicos de baja ley, mediante el proceso de fundición, los óxidos son reducidos a metales para ser re oxidados para formar oxido más concentrados en base a la información proporcionada en fecha 1 de noviembre de 2005, con el número de bitácora **19/LU-0003/11/05**.
2. Que cuenta con Actualización de Licencia Ambiental Única (LAU), **LAU-19/00087-06**, otorgada por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante el oficio número **139.003.01.055/07** de fecha 15 de mayo 2007, por modificación en producción, en seguimiento a la información presentada en fecha 13 de febrero de 2007, con el número de bitácora **19/LU-0070/02/07**,
3. Que cuenta con Actualización de Licencia Ambiental Única (LAU), **LAU-19/00087-06**, otorgada por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante el oficio número **139.003.01.249/07**, de fecha 12 de julio 2007, por modificación en producción, en seguimiento a la información presentada en fecha 27 de junio de 2019, con el número de bitácora **19/LU-0200/06/07**.

Página 1 de 5

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67100.
Tel. (81) 83 69 89 00 www.gob.mx/semarnat





4. Que cuenta con el Oficio resolutivo No. S.G.P.A./DGIRA/DG/04721, de fecha 05 de julio de 2013 expedido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, mediante el cual se otorga la autorización de manera condicionada en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental a la empresa para desarrollar y operar el proyecto denominado "Reciclaje de Residuos Peligrosos (polvos de acería), para enriquecimiento de Oxido Metálico de baja Ley.", a desarrollarse en Calle Bronce 9387, Ciudad Industrial Mitras, García, N. L.
5. Que cuenta con Autorización No. 19-IV-31-13, otorgada por Dirección General de Gestion Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, mediante el Oficio número DGGIMAR.710/009011 de fecha 12 de noviembre de 2013, como empresa prestadora de modalidad de reciclaje de Polvos de acerías para el enriquecimiento de óxidos metálicos de baja ley a favor de la empresa **MEREMEX, S. A. DE C. V.**, ubicada en Calle Bronce 9387 (carretera Federal No. 40), Ciudad Industrial Mitras, García, N. L. con capacidad de 36,000 toneladas y con vigencia de 10 años.

6. Que en conformidad al artículo 11 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC), artículo reformado DOF 31-10-2014, en el cual se indica:

"Que La Cédula deberá presentarse a la Secretaría dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, en el formato que dicha autoridad determine, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas por el Establecimiento sujeto a reporte de competencia federal, del 1o. de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior."

7. Que en el artículo 20 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de RETC dice:

"Para efectos del presente Reglamento, las emisiones y transferencia de contaminantes y sustancias sujetas a reporte de competencia federal, que no estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas o cuya medición esté exenta, pueden estimarse a través de metodologías comúnmente utilizadas, tales como la aplicación de factores de emisión, estimación mediante datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos".

8. Que el Estado de Nuevo León cuenta con un Programa de Contingencias Ambientales instrumentado por la autoridad ambiental respectiva y que la empresa **MEREMEX, S. A. DE C. V., PLANTA 1**, se encuentra establecida dentro de la zona Metropolitana de Monterrey, publicada con la última modificación en noviembre de 2016.

9. Que con fecha 2 de diciembre de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana NOM-085-ECOL-1994, Contaminación atmosférica- para fuentes fijas que utilizan combustibles fósiles, sólidos, líquidos o gaseosos o cualquiera de sus combinaciones, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales,

bióxido de azufre y óxidos de nitrógeno y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión, así como los niveles máximos permisibles de emisión de bióxido de azufre en los equipos de calentamiento directo por combustión, modificada mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 1997. Que con fecha 23 de abril de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se reforma la nomenclatura de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales identificadas con las siglas "ECOL" y "RECNAT" identificándose en lo sucesivo bajo las siglas "SEMARNAT", el cual incluye a la citada Norma Oficial Mexicana.





10. Que la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-1994, fue modificada Eliminando las especificaciones relativas a equipos de calentamiento directo, así como el parámetro de exceso de aire y dióxido de azufre, quedando como la **NOM-085-SEMARNAT-2011**, contaminación atmosférica-niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición, aprobada con fecha 29 de noviembre de 2011 y publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 2 de febrero de 2012.

Con base a la información proporcionada y con fundamento en el artículo 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012; el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para Obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el formato de la COA, publicado en el D.O.F. el 18 de enero de 1999; y demás disposiciones legales aplicables, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, se concede la actualización de la:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00087-06

Por lo anterior, en lo sucesivo deberá hacer referencia a los datos actualizados como se indica a continuación:

PRIMERO.- Es procedente la actualización por la modificación por incremento de la capacidad máxima de producción anual, además por los considerandos 6 y 7 de este oficio.

Donde dice:

Dicha Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **MEREMEX, S.A. DE C.V.**, ubicado en Calle Bronce 9387, Ciudad Industrial Mitras, García, N.L., C.P. 66000, con **NRA: MER7TI901811**, el cual se dedica al reciclaje de residuos peligrosos y fundición de materiales para el enriquecimiento de óxidos metálicos de baja ley, los óxidos son reducidos a metales para ser reoxidados para formar óxido más concentrado con una capacidad instalada de producción anual de 22,480 toneladas distribuida de la siguiente manera 10,000 toneladas de óxido de zinc grado cerámico, 12,480 toneladas de óxido de fierro grado cerámico, dicho funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada, así como en las condiciones contenidas en este documento.

Debe decir:

Dicha Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **MEREMEX, S.A. DE C.V., PLANTA 1**, ubicado en Calle Bronce 9387, Ciudad Industrial Mitras, García, N.L., C.P. 66000, con **NRA: MER7TI901811**, el cual se dedica a la fundición de materiales para el enriquecimiento de óxidos metálicos de baja ley, mediante piedra caliza, los óxidos son reducidos a metales para ser reoxidados para formar óxido más concentrados con una capacidad instalada de producción anual de 26,000 Toneladas, distribuidos de la siguiente manera:

Nombre de cada producto	Capacidad instalada	
	Cantidad	Unidad
Óxido de zinc grado cerámico	10,000	TON
Óxido de fierro grado cerámico	16,000	TON

Dicho funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en fecha 04 de julio de 2019, registrada con número de bitácora **19/LU-0024/07/19**, así como en las condiciones contenidas en este documento.





2. El Representante Legal de **MEREMEX, S. A. DE C.V., PLANTA 1**, deberá presentar en el formato que determine esta Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.

4. La operación y funcionamiento de **MEREMEX, S. A. DE C.V., PLANTA 1**, deberá ajustarse al Plan de Atención a Contingencias anexo a su Solicitud en fecha 04 de julio de 2019, registrada con número de bitácora **19/LU-0024/07/19**, misma que deberá presentar copia a la PROFEPA en un plazo no mayor de **45 días hábiles** a partir de la recepción del presente; el cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar tanto a la atmósfera como al suelo y subsuelo o puedan introducirse al alcantarillado. Así también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento, el cual se encuentra como anexo de esta Licencia, formando parte de la misma.

5. La operación y funcionamiento de la empresa **MEREMEX, S. A. DE C.V., PLANTA 1**, deberán ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda a las condiciones asentadas en la Autorización de Impacto Ambiental, expedido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, mediante el Oficio resolutivo número. S.G.P.A./DGIRA/DG/04721, de fecha 05 de julio de 2013.

6. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa **MEREMEX, S. A. DE C.V., PLANTA 1**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y en las normas oficiales mexicanas vigentes que les sean aplicables.

Por otra parte, con el objetivo de garantizar el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo, salud y bienestar de la población, además de privilegiar el orden público y el interés social, con fundamento en los artículos 1 y 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y siendo que esta Delegación Federal de la SEMARNAT del Estado de Nuevo León, encargada de prevenir y controlar la contaminación atmosférica, establece que las emisiones que no estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas o cuya medición esté exenta, pueden ser estimadas cuantitativamente para ser reportadas en la COA, a través del uso de factores de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

7. El equipo de combustión directa con **Gas Natural** listado en la **tabla 1**, deberá ajustarse a la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, la demás **emisiones no normados**, de los procesos que de la combustión y que en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 6**, pueden ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos que se autorizan y se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **MEREMEX, S. A. DE C.V., PLANTA 1**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

TABLA 1

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Horno rotatorio	1'000,000	Btu/hr





Oficio Número 139.003.01.115/20.

10. Las **emisiones no normadas** emitidas a la atmósfera, por la empresa **MEREMEX, S. A. DE C.V., PLANTA 1**, deberán ser manejados con tal eficiencia que garantice que dichas emisiones no representen riesgos ambientales y de salud.

16. La operación y funcionamiento de la empresa **MEREMEX, S. A. DE C.V., PLANTA 1**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, a fin de dar cumplimiento a los artículos 50 al 53 de la LGPGIR.

16.1 La operación y funcionamiento de la empresa **MEREMEX, S. A. DE C.V., PLANTA 1**, deberán ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda a las condiciones asentadas en la Autorización No. 19-IV-31-13, otorgada por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, mediante el Oficio número DGGIMAR.710/009011 de fecha 12 de noviembre de 2013, como empresa prestadora en la modalidad de reciclaje de Polvos de acerías para el enriquecimiento de óxidos metálicos de baja ley.

SEGUNDO.- El presente documento, modifica y actualiza los términos y condicionantes establecidas en la Licencia Ambiental Única No **LAU-19/00087-06**, mediante el oficio número **139.003.01.055/07** de fecha 15 de mayo 2007, oficio número **139.003.01.249/07**, de fecha 12 de julio 2007, así como en el oficio número **139.003.01.108/06** de fecha 13 de abril de 2006.

TERCERO.- La presente Autorización no lo exime del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades competentes.

CUARTO.- De manera independiente a lo anterior, esta Secretaría podrá realizar las visitas de inspección que considere necesarias para verificar el cumplimiento de la normatividad.

Se hace del conocimiento a la empresa **MEREMEX, S. A. DE C.V., PLANTA 1**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese personalmente al C. Carlos Augusto Zapata Velázquez, en su carácter de representante legal de la empresa **MEREMEX, S. A. DE C.V., PLANTA 1**, el presente resolutivo, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, en los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

ANBE/SSG/HBC.

C.p. C. - Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.
C. José Ernesto Navarro Reynoso. - Director de Regulación Industrial y RETC
Ing. Teresa Zarate Romano. - Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.
C. - Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Archivo. - Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de bitácora: 19/LU-0024/07/19.

Página 5 de 5

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67100.
Tel. (81) 83 69 89 00 www.gob.mx/semarnat



